

DIVISIÓN DE INGENIERÍA DE ELECTRICIDAD

PLIEGO TÉCNICO NORMATIVO	: RPTD N° 14.
MATERIA	: APOYO EN POSTES POR TERCEROS
REGLAMENTO	: SEGURIDAD DE INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
FUENTE LEGAL	: DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 4/20.018, DE 2006, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS.
RESOLUCIÓN EXENTA	: N° XXXX, de fecha XX.XX.201x .

1 Objetivo

El objetivo del presente pliego técnico es establecer los requisitos y condiciones de seguridad que deben cumplir los apoyos de terceros en redes de distribución.

2 Alcance

Este pliego técnico aplica a las redes de distribución e instalaciones de tensión reducida y no es aplicable para el caso de paralelismo de instalaciones eléctricas de tensión diferente como es el caso de líneas de Multitensión.

3 Referencias normativas

Las referencias normativas mencionadas en este documento son parte integrante del presente pliego técnico.

NFPA 70E	2012	Standard for Electrical Safety in the Workplace.
----------	------	--

4 Terminología y definiciones

4.1	Apoyo	Nombre genérico dado al dispositivo de soporte de conductores y aisladores de las líneas o redes aéreas. Pueden ser postes, torres u otro tipo de estructura.
4.2	Apoyo en poste	Apoyos de cables en franja, apoyos de equipos en franja, apoyos de fuentes, apoyos laterales y apoyos de luminaria peatonal.

- | | | |
|-----|-------------------|--|
| 4.3 | Servicio de apoyo | Servicio prestado por la empresa eléctrica para que los propietarios de redes o instalaciones de tensión reducida utilicen la infraestructura comprendida en los apoyos, con la finalidad de sustentar los diferentes elementos que componen su red de tensión reducida. |
| 4.4 | Usuario de apoyo | Empresa, sociedad de giro telecomunicaciones o cualquier otra entidad o persona jurídica que utiliza el servicio de apoyo prestado por la empresa eléctrica. |

5 Condiciones para la prestación del servicio de apoyo

- 5.1 El servicio de apoyo comprende exclusivamente el uso de la estructura de la postación eléctrica como elemento de sustentación mecánica de las redes apoyadas.
- 5.2 El usuario de apoyo podrá instalar, modificar y/o retirar apoyos, previa solicitud y autorización por escrito por parte de la empresa eléctrica.
- 5.3 Las empresas eléctricas que presten el servicio de apoyo, sin perjuicio de las responsabilidades que ante ella adquieran los propietarios de redes o instalaciones de tensión reducida, deberán dar estricto cumplimiento a las exigencias de esta sección y serán responsables ante la autoridad de garantizar la seguridad y calidad de servicio de sus instalaciones.
- 5.4 Para la instalación y/o modificación de apoyos, el propietario de la red o instalación de tensión reducida deberá presentar una solicitud por escrito a la empresa eléctrica, a la cual deberá acompañar el proyecto que incluya los detalles técnicos, operacionales y administrativos, y que al menos contendrá los siguientes aspectos:
 - a. La naturaleza de los trabajos que se requieren ejecutar.
 - b. La indicación precisa y clara de las instalaciones afectadas.
 - c. La especificación de cables proyectados.
 - d. La cantidad precisa y determinada de los nuevos apoyos solicitados.
 - e. La o las autorizaciones previas requeridas para estos efectos.
 - f. Indicación precisa y clara de los cables existentes en el sector y, en general, todos aquellos otros antecedentes del trabajo que se ejecutará.
 - g. Indicación de los cables en desuso que se retirarán.
 - h. Plano de elevación y planta del proyecto.
 - i. El plano correspondiente al proyecto deberá reflejar fielmente las condiciones de terreno e incluir todas las consideraciones de estabilidad mecánica necesarias para compensar los esfuerzos mecánicos generados en la postación, como consecuencia de la instalación de apoyos.

- 5.5 Recibido el proyecto, con todos los antecedentes especificados, la empresa eléctrica tendrá un plazo máximo de 30 días para emitir un informe por escrito al propietario de la red o instalación de tensión reducida, indicando la autorización o rechazo para la instalación de las redes que harán uso de los apoyos. En caso de rechazo, el informe deberá precisar los aspectos técnicos, operacionales y/o administrativos que impiden la prestación del servicio solicitado.
- 5.6 La autorización señalada en la letra e) anterior, una vez otorgada tendrá una validez de 60 días corridos. Transcurrido este plazo sin haber ejecutado el propietario de la red o instalación de tensión reducida los apoyos solicitados, se deberá solicitar una nueva autorización en los mismos términos y formas indicados.
- 5.7 Con el objeto de formalizar la instalación, modificación y/o retiro de apoyos, la empresa eléctrica deberá firmar un convenio o contrato con el propietario de la red o instalación de tensión reducida, en el cual se deberán especificar en detalle y con total claridad las condiciones técnicas de construcción, operación, mantenimiento, supervisión y obligación de retiro de las instalaciones de tensión reducida.

6 Condiciones de seguridad

- 6.1 Quien ejecute los trabajos de apoyo por encargo de una empresa de comunicaciones deberá cumplir con todas las medidas de seguridad en las diferentes actividades relacionadas con trabajos de instalación de apoyos, incluyendo los procedimientos de trabajo seguro y el uso de los elementos de protección personal, en conformidad a la norma NFPA 70E.
- 6.2 En los trabajos de instalación de apoyos de líneas de tensión reducida, se deberá conservar la debida distancia de seguridad, entendiéndose por tal a la mínima distancia que deberá mantener cualquier parte del cuerpo del trabajador, o elemento conductor que manipule, con los circuitos eléctricos energizados circundantes. La distancia de seguridad mínima con equipos o con redes energizadas es la que se indica en la Tabla N° 1.

TABLA N° 1

Tensión de la red eléctrica entre fases (V)	Distancia mínima de seguridad (m)
380	0,30
Mayor a 380 y hasta 15.000	0,70
Mayor a 15.000 y hasta 23.000	0,80

- 6.3 La red eléctrica de baja tensión no deberá ser usada como fuente de energía de instalaciones de tensión reducida.
- 6.4 En el caso de que cables de tensión reducida crucen calles las empresas

propietarias de esos cables deberán garantizar una altura mínima desde el suelo de 4,5 m, medidos desde el punto más bajo de la línea al suelo.

7 Retiro de cables de tensión reducida

- 7.1 Será motivo de rechazo de la solicitud indicada en el punto 5.4, la existencia de instalaciones en desuso del usuario en las instalaciones de la empresa eléctrica que son afectadas por el proyecto.
- 7.2 La empresa distribuidora deberá retirar, o hacer retirar bajo su responsabilidad, las instalaciones de tensión reducida en desuso, como asimismo aquellas que afecten la seguridad del servicio, en cumplimiento de la obligación legal de mantener las instalaciones de servicio público eléctrico en condiciones de evitar peligro para las personas y cosas.